

**INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR AUSTRALIS MAR
S.A.**

RES. EX. N°3/ROL N° D-001-2015

Santiago, 28 ABR 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:



a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado o Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente a Australis Mar S.A. en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 26 de febrero de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2015, con la formulación de cargos a Australis Mar S.A., Rol Único Tributario N° 76.003.885-7. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 11 de marzo de 2015.

9° Que, con fecha 01 de abril de 2015, estando dentro de plazo legal, Luis Felipe Correa González, en representación de Australis Mar S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

10° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Australis Mar S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que se verifican los criterios señalados en el Artículo número nueve del referido reglamento, por lo que, se procederá a aceptar este programa con las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Australis Mar S.A.:

1) Referencias Específicas al título III. Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento, agregar antes de las tablas allí indicadas, lo siguiente:

Acciones Aplicables en Consideración a la Inoperatividad de los Centro de Engorda de Salmones (CES) Salas 5 y Rojas 2.

Para los objetivos específicos que presuponen la operatividad de los centros, es decir, objetivos específicos números 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del CES Sala 5 y número 2 del CES Rojas 2, se deberá verificar el cumplimiento de las siguientes acciones en caso de iniciarse las operaciones:

A) Acción tendiente a informar la entrada en funcionamiento del centro.

- Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.
- Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.
- Metas: Valor 1, esto es, envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.
- Indicadores: Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1. No envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.
- Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.



- Medios de Verificación, Reporte Final: En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregará una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza dentro de los 5 días hábiles posteriores a su notificación.
- Supuesto: No aplica.
- Costos: No aplica.

B) Medida subsidiaria para el caso de aquellas acciones que requieren de la operatividad de los CES para poder ser implementadas.

- Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento durante la vigencia del PDC, se enviarán informes a la SMA que contengan los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.
- Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.
- Metas: Valor 1, esto es, envío de informes a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.
- Indicadores: Envío de informes (Reporte periódico y final) a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No envío de informes (Reporte periódico y final) a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 0.
- Medio de verificación, Reporte Periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia. Este informe se enviará a los 5 días de transcurrido el primer año sin operación.
- Medios de Verificación, Reporte Final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentarán a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PDC.
- Supuesto: No aplica.
- Costos: No aplican.

2) Observaciones a la tabla de objetivos específicos:

CES Salas 5.

Objetivo específico número 1.

- Resultado esperado: Reemplazar la frase "(...) dejando la columna de agua, borde costero aledaño a la concesión y sector acondicionado sobre la Isla Salas, libres de toda basura y cualquier otro residuo sólido generado por la acuicultura" por "(...) manteniendo la columna de agua, borde costero aledaño a la concesión y sector de Isla Salas, libres de toda basura y cualquier otro residuo sólido generado por la acuicultura".
- Enumerar la acción presentada en el PdC con la Letra "A".
- Medios de Verificación, Reporte Final de la Acción "A": Numerar correctamente los documentos adjuntos dentro del Anexo 1.
- Incorporar una nueva acción "B", de acuerdo al siguiente detalle:
 - Acción: Realizar diariamente rondas de inspección para verificar que no exista basuras u otros residuos sólidos, tanto en la columna de agua, borde costero aledaño a la concesión y sobre la isla Salas. En caso de constatarse la existencia de residuos, se procederá a su retiro y



almacenamiento en contenedores temporales, para luego ser enviados a su destino de disposición final.

- Plazo de ejecución: durante 6 meses a contar de la entrada en funcionamiento del centro.
- Metas, Indicadores y Reporte Periódico: Iguales a los de la Acción que se deberá enumerar como "A", ya incluida en el PdC presentado.
- Reporte Final: Reporte consolidado que dé cuenta de las realizaciones durante 6 meses de las rondas diarias de inspección y de la disposición de los residuos sólidos que se hubiesen constatado producto de estas inspecciones, este reporte deberá ser entregado dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de los 6 meses contemplados para la ejecución de esta acción.
- Supuestos: No aplica.
- Costos: se deberán incluir costos asociados.

Objetivo específico número 3:

Medios de verificación, Reporte Final: 1) Complementar los medios de verificación para esta acción, puesto que no se identifica claramente el cumplimiento de la misma. 2) Separar los medios de verificación tendientes a dar cuenta del cumplimiento de este objetivo específico en un apartado adicional dentro del mismo anexo 1.

Objetivo específico número 4:

Medios de verificación, Reporte Final: Reemplazar la siguiente frase "(...). Este informe deberá ser enviado a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la realización de la caracterización" por la siguiente frase "(...). Este informe deberá ser enviado a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción del Informe del Laboratorio que dé cuenta de los resultados de la caracterización."

Objetivo específico número 5:

- Enumerar la acción presentada en el PdC con la Letra "A".
- Incorporar una nueva acción "B", de acuerdo al siguiente detalle:
 - Acción: Envío de los lodos generados en la PTAS a destino autorizado, manteniendo los registros que acrediten su envío.
 - Plazo de ejecución: durante 6 meses a contar de la entrada en funcionamiento del centro.
 - Metas: Valor 1: envío de lodos a destino autorizado manteniendo los registros asociados.
 - Indicadores: Cumple: 1: Envío de lodos a destino autorizado manteniendo los registros asociados. ; No Cumple: 0: No envía los lodos a destino autorizado y no mantiene registros asociados.
 - Reporte Periódico: No aplica.
 - Reporte Final: Informe consolidado que acompañe los registros que acrediten el envío de lodos a destino autorizado. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución de 6 meses contemplado para esta acción.
 - Supuestos: Se deberán incluir supuestos.
 - Costos: se deberán incluir costos asociados.

Objetivo específico número 6:

- Enumerar la acción presentada en el PdC con la Letra "A".



- Incorporar una nueva acción "B", de acuerdo al siguiente detalle:
 - Acción: Realizar inspección de la PTAS.
 - Plazo de ejecución: Una vez que reinicie el funcionamiento del CES y dentro de los 6 meses de operación siguientes.
 - Metas: Valor 1: Se realiza una inspección a la PTAS.
 - Indicadores: Cumple: 1: Se realiza inspección a la PTAS antes de los 6 meses de reiniciada la operación del centro; No Cumple: 0: no realiza la inspección de la PTAS antes de los 6 meses de reiniciada la operación del centro.
 - Reporte Periódico: No aplica.
 - Reporte Final: Informe que acredite inspección a la PTAS, el que deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a su realización dentro del marco de los 6 meses establecidos en el plazo de ejecución.
 - Costos: se deberán incluir costos asociados.

CES Rojas 2.

Objetivo específico número 1.

- Plazo de ejecución de la acción: Agregar un tercer párrafo que señale: 30 días hábiles contados desde la aprobación del PDC para tomar las fotografías georreferenciadas y fechadas que constaten que no existen redes apozadas en el lugar en donde se constató el hecho.

Objetivo específico número 2.

- Enumerar la acción presentada en el PdC con la Letra "A".
- Incorporar una nueva acción "B", de acuerdo al siguiente detalle:
 - Acción: mantener libre de redes apozadas el sector aledaño a la concesión. En caso de existir redes en esta condición, deberán ser removidas inmediatamente del lugar sobre el cual se encuentran apoyadas con la ayuda de una Moto-Nave o Barcaza con brazo, grúa o pluma que las almacene de manera inmediata en contenedores herméticos, sin vías de evacuación, rígidos o flexibles, sellados y etiquetados.
 - Plazo de ejecución: será de vigilancia permanente durante 6 meses a contar de la entrada en funcionamiento del centro.
 - Metas: Valor 1: Mantener libre de redes apozadas el sector aledaño a la Concesión.
 - Indicadores: Cumple: 1: mantiene libre de redes apozadas el sector aledaño a la Concesión; No Cumple: 0: no mantiene libre de redes apozadas el sector aledaño a la Concesión
 - Reporte Periódico: No aplica.
 - Reporte Final: Informe Consolidado de los registros que acrediten el retiro y almacenaje de las redes sucias generadas en el CES Rojas 2 que incluya fotografías georreferenciadas de los procedimientos de retiro, almacenamiento y transporte de las redes
 - Costos: se deberán incluir costos asociados.
- Incorporar una nueva acción "C", de acuerdo al siguiente detalle:
 - Acción: En caso de existir redes sucias, estas deberán ser enviadas a lugar autorizado para su limpieza y desinfección o a vertedero industrial debidamente autorizado en caso de que proceda su disposición final.
 - Plazo de ejecución: durante 6 meses a contar de la entrada en funcionamiento del centro.
 - Metas: 100% de redes sucias enviadas a lugar autorizado para su limpieza y desinfección; y/o a vertedero industrial debidamente autorizado.



- Indicadores: $((N^{\circ} \text{ de redes limpias y desinfectadas en lugar autorizado} + N^{\circ} \text{ de redes enviadas a vertedero industrial debidamente autorizado}) / N^{\circ} \text{ de redes extraídas totales}) * 100$
- Reporte Periódico: No aplica.
- Reporte Final: Consolidado final de registros que acrediten envío de redes extraídas y enviadas a destino final autorizado (lugar para su limpieza y desinfección y/o vertedero industrial).
- Costos: se deberán incluir costos asociados.

3) Observaciones generales a los Anexos:

- Numerar los apartados de los documentos acompañados en cada uno de los anexos y elaborar un índice.
- Acompañar en formato físico todos los documentos y anexos.

II. **SEÑALAR** que Australis Mar S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Luis Felipe Correa González, representante de Australis Mar S.A., domiciliado en Rosario Norte 615, oficina 1504, comuna de Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


 Marie Claude Plumer Bodin
 Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
 Superintendencia del Medio Ambiente


 LEG/PAC/ARS/JJGR

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.